

AMÉRICA LATINA ANTE EL CONFLICTO EN UCRANIA: UNA RESPUESTA DESDE UN ORDEN INTERNACIONAL BASADO EN NORMAS

Ricardo Arredondo*

19 abril de 2022

Resumen

La agresión de Rusia contra Ucrania ha planteado una violación de las normas básicas del derecho internacional contemporáneo y representa una amenaza sin precedentes a un orden internacional basado en normas. Este trabajo analiza en primer lugar algunas de las normas y principios básicos de un orden internacional basado en normas que han sido violados por Rusia, partiendo de los argumentos utilizados por este país para justificar la agresión armada sobre Ucrania. A continuación, se considera cuál ha sido la respuesta de la comunidad internacional a esas violaciones del orden legal vigente, tanto a nivel institucional como estatal, incluyendo las acciones ante distintos foros y tribunales. Se describe brevemente el impacto de las acciones armadas rusas sobre el orden internacional. Finalmente, se examina la respuesta de América Latina a esta crisis, tomando en consideración factores meta jurídicos y de política exterior.

1. Introducción

El 24 de febrero de 2022 la Federación de Rusia dio inicio a una guerra de agresión contra Ucrania que ha conmocionado al mundo entero. Es la conflagración bélica de mayores proporciones en Europa desde el final de la II Guerra Mundial y la primera guerra en estallar en ese continente desde la finalización del conflicto en los Balcanes a fines de los años noventa. Ya

en 2021, Rusia había intensificado su presencia militar cerca de la frontera con Ucrania, lo que suscitó gran preocupación en Ucrania, en Europa y en todo el mundo. Tras semanas de máxima tensión, el 21 de febrero de 2022, el presidente Vladimir Putin decidió reconocer como entidades independientes las zonas de las provincias (regiones administrativas) ucranianas de Donetsk y Luhansk no controladas por el gobierno y enviar tropas rusas a dichas zonas. Este reconocimiento se produjo tras la votación favorable de los miembros de la Duma Estatal rusa (cámara baja del Parlamento ruso) el 15 de febrero. Finalmente, el 24 de febrero Rusia invadió Ucrania.

Sin dudas, la agresión rusa ha generado preocupación en la comunidad internacional, ya que introduce un punto de cli-

* Profesor de Organismos Internacionales y Gobernanza Global (Universidad de Belgrano). Este artículo es una versión editada de la presentación realizada por el autor en el conversatorio “Conflicto en Ucrania: análisis histórico, jurídico y político”, el 29 de marzo de 2022, organizado por la Universidad de Mendoza (Argentina) y el Colegio de Abogados de esa provincia, con el auspicio de REFEPAZ y CERIDI. El autor desea agradecer los comentarios y sugerencias de José Antonio Sanahuja, que han contribuido a enriquecer este artículo. Los errores y omisiones que pueda haber son míos.

vaje en el orden global y despierta el riesgo de un conflicto nuclear. A ello, se añade una crisis humanitaria sin precedentes, cuya gravedad empeora a medida que este conflicto armado se prolonga. Las consecuencias de la guerra se han sentido ampliamente en todo el mundo, afectando todo, desde los precios de los productos básicos hasta las negociaciones para finalizar el acuerdo nuclear con Irán. Mientras tanto, las respuestas estatales a la invasión han abarcado desde la indignación hasta la ambivalencia y la simpatía.

Este acto de agresión puede ser analizado desde diferentes puntos de vista. En mi caso, deseo hacer una aproximación jurídica al conflicto, para lo cual me referiré en primer lugar a algunos de los principios básicos de un orden internacional basado en normas que han sido violados por Rusia, partiendo de los argumentos utilizados por este país para justificar la agresión armada sobre Ucrania. A continuación, me referiré a la respuesta de la comunidad internacional a esas violaciones del orden legal vigente, incluyendo las acciones ante distintos foros y tribunales; para finalmente analizar brevemente sus efectos sobre el orden internacional y la importancia de su restauración y mantenimiento, en particular para los países de menor gravitación en el escenario internacional, como es el caso de los países de América Latina.

2. Los argumentos de Rusia

Los argumentos utilizados por Rusia para invadir Ucrania, invasión caracterizada por Rusia como una “operación militar especial”, fueron manifestados en un discurso de su presidente, Vladimir Putin, en

las primeras horas del 24 de febrero (Putin, 2022).

El principal de esos argumentos es la legítima defensa. Putin afirmó que había iniciado una operación militar especial, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y con la aprobación del Consejo de la Federación de Rusia (Rusia, 2022). Así lo reafirmó Rusia en su nota al Consejo de Seguridad y en la presentación escrita que remitió a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), donde no compareció (CIJ, 2022). Putin expuso varias amenazas entrelazadas tanto para Rusia como Estado territorial como para los ciudadanos rusos en Ucrania, contra las cuales, argumentó, Rusia debe defenderse.

Los fundamentos esbozados por Putin se refieren tanto al derecho a la legítima defensa individual como colectiva. Respecto de la primera, Rusia alega que su acción armada es en respuesta a una la expansión de la OTAN, que presenta “futuras amenazas” a las que Rusia debe responder. Esta afirmación de Rusia se podría interpretar como que la OTAN se habría expandido de modo tal que ahora plantea para Rusia una amenaza de un eventual ataque armado, al que podría responder con un uso anticipado de la fuerza. Este argumento bordea la noción de legítima defensa preventiva a la que nos referiremos en el siguiente apartado. Adicionalmente, Rusia arguye que está respondiendo a una amenaza planteada por Ucrania a su territorio.

En lo que se refiere a la legítima defensa colectiva, Rusia basa su reclamo en su reconocimiento de dos territorios de ten-



dencia separatista en la región de Donbás, Donetsk y Luhansk, como Estados soberanos. El 21 de febrero, Moscú denominó a estas entidades como la “República Popular de Donetsk” y la “República Popular de Luhansk”, respectivamente (Rusia, 2022a).

Asimismo, Rusia recurrió a otros fundamentos más allá de la legítima defensa para justificar su conducta tales como la *intervención por invitación* (Wuerth, 2022), según la cual estos nuevos “Estados”, Donetsk y Luhansk, firmaron inmediatamente tratados de amistad y asistencia mutua con Rusia y solicitaron su ayuda militar.

Junto a esos argumentos, Rusia ha esgrimido, en el discurso político de 24 de febrero de 2022, una supuesta necesidad de “desnazificar” y “desmilitarizar” Ucrania y otros fundamentos de índole histórica (revisiónismo histórico), que exceden el marco de este trabajo. En su discurso, el presidente de la Federación de Rusia explicó que el “propósito” de la operación especial era “proteger a las personas que han sido objeto de abusos y genocidio por parte del régimen de Kiev durante ocho años”. Afirmó que la Federación Rusa tenía que detener “un genocidio” contra millones de personas y que buscaría el enjuiciamiento de quienes habían cometido numerosos crímenes sangrientos contra civiles, incluidos ciudadanos de la Federación Rusa. Al respecto, cabe recordar que, desde 2014, varios órganos estatales y altos representantes de la Federación de Rusia se han referido, en declaraciones oficiales, a la comisión de actos de genocidio por parte de Ucrania en las regiones de Luhansk y

Donetsk. En particular, el denominado Comité de Investigación de la Federación Rusa, un órgano oficial del Estado, inició procesos penales contra altos funcionarios ucranianos por la presunta comisión de actos de genocidio contra la población de habla rusa¹ que vive en las regiones antes mencionadas “en violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948” (CIJ, 2022a: para. 37). De manera similar, en un discurso pronunciado el 21 de febrero de 2022, el presidente de la Federación Rusa calificó la situación en Donbás como un “horror y genocidio, que enfrentan casi 4 millones de personas” (CIJ, 2022a: para. 38).

3. La violación del derecho internacional

Este uso de la fuerza armada por parte de Rusia ha comprometido (cuando no directamente violado gravemente) obligaciones que surgen de diversas áreas del derecho internacional, entre ellas los principios básicos sobre los que se asienta el derecho internacional, como la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de los Estados; la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza; la solución pacífica de controversias; la no injerencia en los asuntos internos de un Estado; la prohibición de adquirir territorios mediante el uso de la fuerza y la protección y el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y

¹ Las alegaciones de Rusia respecto de un supuesto genocidio en Ucrania están dirigidas a proteger a un conjunto de personas “rusohablantes”, incluyendo nacionales rusos, a los que Rusia previamente otorgó pasaporte y nacionalidad en los territorios bajo control de los separatistas apoyados por Rusia en Donetsk y Luhansk.

del derecho internacional humanitario, entre otros. En este artículo nos concentramos específicamente en los argumentos utilizados por Rusia para justificar el uso de la fuerza en Ucrania (*jus ad bellum*) y en las normas del derecho internacional humanitario (*jus in bello*).

3.1. El uso de la fuerza (*jus ad bellum*)

El régimen internacional relativo al uso de la fuerza ha sufrido una notable evolución particularmente en los últimos 100 años. Se pasó de un *jus ad bellum* ilimitado a la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza (*jus contra bellum*). La adopción de la Carta de las Naciones Unidas (la Carta) representó un cambio sustancial en ese sentido, que vino precedido de una serie de medidas que fue generando esa evolución.

La piedra angular del sistema es el Art. 2.4 de la Carta, que establece como principio general la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones interestatales, contra la integridad territorial, la independencia política y de cualquier otra manera incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Ese principio tiene dos excepciones: a) la autorización para el uso de la fuerza conferida por el Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta; y b) el uso de la fuerza en legítima defensa, sea esta individual o colectiva. El Art. 2.4 se encuentra complementado por el Art. 2.3 que establece la obligatoriedad de la solución de las controversias de modo pacífico.

El Capítulo VII de la Carta se refiere a las medidas que puede adoptar el Consejo de Seguridad en casos de amenazas a la paz,

quebramientos de la paz o actos de agresión (Art. 39), entre las que se encuentra la utilización de la fuerza armada (Art. 42).

El Art. 51, por su parte, se refiere al derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado. Esta norma ha sido objeto de diferentes interpretaciones y el consenso mayoritario es que permite el uso de la fuerza para defenderse de un ataque armado actual o inminente (Arredondo, 2012). Asimismo, existe un consenso sustancial respecto de que la legítima defensa preventiva no está permitida por el derecho internacional (Dojas, 2011).

Las normas sobre el uso de la fuerza evolucionaron a través de ciertas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), a las que se les asigna naturaleza consuetudinaria. En particular, resultan relevantes para el caso bajo estudio las Resoluciones 2131 (XX)², 2625 (XXV)³, 3314 (XXIX)⁴ y 42/22⁵.

El esquema de la seguridad colectiva de la Carta estaba vinculado a la creación de

² Res. 2131 (XX) “Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía”. 21 de diciembre de 1965. UN Doc. A/RES/2131 (XX).

³ Res. 2625 (XXV) “Declaración de Principios de Derecho Internacional sobre relaciones amistosas y de cooperación entre Estados conforme con la Carta de las Naciones Unidas”. 24 de octubre de 1970. UN Doc. A/RES/2625 (XXV).

⁴ Res. 3314 (XXIX) “Definición de la Agresión”. 14 de diciembre de 1974. UN Doc. A/RES/3314 (XXIX).

⁵ Res. 42/22 “Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”. 18 de noviembre de 1987. UN Doc. A/RES/42/22.

unas fuerzas armadas de las Naciones Unidas, previstas en el Art. 43, que nunca llegaron a constituirse por oposición de las grandes potencias de la Guerra Fría (Arredondo, 2003). Ante el fracaso del esquema previsto en la Carta, el Consejo de Seguridad optó por autorizar el uso de la fuerza en aquellos casos en los que hubo consenso entre los miembros permanentes y se reunieron los votos necesarios para ello (v.g. Irak, 1991; Libia, 2011).

No hay dudas de que la invasión de Rusia representa una violación de la prohibición sobre el uso de la fuerza, como lo declaró la AGNU en su Resolución ES-11/1, a la que me referiré más adelante. De hecho, cuando se contrasta el uso de la fuerza armada de Rusia en Ucrania con la lista no exhaustiva de “actos de agresión” contenida en la Resolución de Definición de la Agresión, la invasión puede encasillarse prácticamente en todos los incisos del Art. 3, ya que es una invasión y ocupación del territorio de otro Estado (Art. 3(a)), el bombardeo del territorio de otro Estado (Art. 3(b)), el bloqueo de puertos (Mariupol y el mar de Azov) (Art. 3(c)), un ataque contra las fuerzas terrestres, marítimas o aéreas de otro Estado (Art. 3(d)) e incluso el envío de bandas armadas, irregulares o mercenarios (incluidos combatientes sirios o mercenarios del “Grupo Wagner”) (Art. 3(g)) (Green *et al.*, 2022). Debido a que todos los usos de la fuerza armada por parte de Rusia en territorio ucraniano caen bajo el crimen de agresión, las acciones rusas pueden considerarse ilegales (Scheffer, 2022).

Es un hecho claro y contundente que Rusia no ha sido víctima de un ataque arma-

do por parte de Ucrania, como así tampoco existen evidencias de violaciones de derechos humanos que hayan ocurrido específicamente contra nacionales rusos en Ucrania, al menos en un nivel que pueda equipararse con un ataque armado contra Rusia. Si bien es indiscutible que en 2014 estalló un conflicto armado no internacional entre Ucrania y los grupos armados prorrusos en la región de Donbás y que, desde entonces, ha habido combates continuos, aunque esporádicos, no puede sostenerse que el nivel de hostilidades pueda considerarse un *ataque armado* de un Estado contra otro, desencadenando el derecho de legítima defensa colectiva.

La *intervención por invitación*, un uso de la fuerza aceptado en determinadas circunstancias, requiere de ciertos requisitos que en este caso no se han cumplido, entre ellos el de que la invitación debe provenir de un legítimo representante del Estado. Por otra parte, un Estado no podría consentir el uso de la fuerza en otro Estado que no fuera el propio, lo cual también deja sin sustento esta afirmación (Visser, 2020).

Respecto al supuesto genocidio de la población rusohablante en las regiones de Donetsk y Luhansk, cabe recordar que el consenso mayoritario de los Estados es que la intervención humanitaria unilateral (esto es, por fuera de las Naciones Unidas) no está permitida por el derecho internacional (Arredondo, 2012). Así lo confirmó la CIJ al ordenar medidas provisionales, cuando expresó que “es dudoso que la Convención, a la luz de su objeto y propósito, autorice el uso unilateral de la fuerza por parte de una Parte Contratante

en el territorio de otro Estado con el fin de prevenir o sancionar un presunto genocidio” (CIJ, 2022a: para. 59). En lo que se refiere a la cuestión de la adopción de medidas coercitivas y el uso de la fuerza, tanto el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (AGNU, 2005: para. 139), así como el secretario general en su informe de 2009 (Naciones Unidas, 2009), dejan claro que la acción *colectiva* para hacer uso de la fuerza debe tomarse a través del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y que la responsabilidad de proteger no proporciona justificación para acción militar unilateral.

3.2. El derecho internacional humanitario (*jus in bello*)

El derecho internacional humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra. Entre sus principios fundamentales, recogidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, se encuentran los de humanidad, distinción, necesidad militar, prohibición de los males superfluos y el de proporcionalidad, que establece el equilibrio entre la necesidad militar y el principio de humanidad (Arredondo, 2021: 329-342).

Las acciones de Rusia han violado los principios de humanidad y distinción. Rusia ha estado bombardeando y atacando con misiles hospitales e instalaciones médicas, escuelas, hogares e iglesias. Ha seguido lanzando bombas contra ciudades pacíficas y densamente pobladas, como

Mariupol, Kyiv, Sumy, Kharkiv y otras ciudades (BBC, 2022).

Por otra parte, las fuerzas rusas han utilizado armas prohibidas que son notorias por los daños inaceptables que infligen a la población civil y que por ello mismo son ilegales, violando los principios de necesidad militar, prohibición de los males superfluos y el de proporcionalidad. Los dos tipos de armas mayormente usadas son bombas de racimo (Naciones Unidas, 2022a), que han sido prohibidas por la mayoría de los países del mundo, y bombas termobáricas, armas explosivas de amplio alcance, que cuando se usan en áreas pobladas son una de las principales causas de víctimas civiles en los conflictos armados contemporáneos (Docherty, 2022).

Asimismo, Rusia no ha permitido la utilización de corredores humanitarios, impidiendo la entrega de medicamentos y alimentos (Naciones Unidas, 2022d). Human Rights Watch ha documentado varios casos de fuerzas militares rusas que cometieron violaciones al derecho internacional humanitario en áreas ocupadas de las regiones de Chernihiv, Kharkiv y Kyiv (HRW, 2022). Se alega que los soldados rusos usan la violación como arma de guerra (Taylor, 2022), que Rusia estaría instalando minas antipersonales en las aguas del Mar Negro y el Mar de Azov (Destch, 2022) y que habría realizado intentos de obligar a la población civil de las ciudades sitiadas a huir al territorio de Rusia y Bielorrusia (Naciones Unidas, 2022d). Incluso se ha mencionado la posibilidad de que Rusia utilice armas químicas (Muñoz Pandiella, 2022).

Estos incidentes no son casos aislados, sino que reflejan la forma sistemática en que Rusia está librando una acción armada ilegal contra Ucrania y su población civil. Estos hechos son una muestra del desprecio de Rusia por el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y por los principios sobre los que se basan las Naciones Unidas, contrariamente a lo sostenido por su ministro de Asuntos Exteriores (Lavrov, 2021).

Según Unicef y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el primer mes de este conflicto armado ha provocado que 4 millones de personas hayan huido de Ucrania, que 6,5 millones de personas se transformen en desplazados internos y que 13 millones hayan quedado atrapados en áreas afectadas y no pueden salir, generando una de las mayores crisis de refugiados en Europa (Naciones Unidas, 2022b). Ello pone de relieve la importancia de la iniciativa de asistencia humanitaria de México y Francia (México, 2022).

Las acciones de Rusia podrían constituir crímenes de guerra y de lesa humanidad, e inclusive el crimen de agresión (TGAN, 2022). Razones de espacio y formato hacen que el tratamiento de estas cuestiones no sean objeto de consideración en este trabajo.

4. La respuesta de la comunidad internacional

La comunidad internacional ha respondido a la agresión de Rusia tanto de manera institucional como por parte de algunos Estados, principalmente Estados Unidos, Canadá, países e instituciones de la Unión

Europea (UE), Japón, Australia y algunos otros.

4.1. La respuesta institucional

En el marco de las Naciones Unidas, la cuestión de Ucrania fue abordada tanto en el seno del Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, reunida en sesión de emergencia. Obviamente, tratándose de una situación que involucra a uno de sus miembros permanentes, las acciones en el seno del Consejo de Seguridad se vieron paralizadas por el accionar de Rusia. Alemania y Estados Unidos presentaron un proyecto de resolución que condenaba la invasión de Rusia a Ucrania y que exigía la salida de sus tropas de este país. A pesar de contar con el apoyo de once miembros, el proyecto no pudo ser aprobado, ya que hubo abstenciones de China, Emiratos Árabes Unidos y la India, y un voto en contra de Rusia, que usó su poder de veto (Naciones Unidas, 2022c). Posteriormente, Rusia presentó un proyecto de resolución sobre la situación humanitaria en Ucrania, que tampoco pudo ser aprobado porque solo recibió dos votos a favor (Rusia y China), mientras que el resto de los miembros del Consejo se abstuvo (Lederer *et al.*, 2022).

La inacción del Consejo de Seguridad motivó que, por undécima vez en su historia, la AGNU recurriera al mecanismo de la Resolución 377 (V) y se reuniera en *sesión de emergencia* (Delgado Peralta, 2022). La AGNU adoptó, hasta el momento tres resoluciones sobre Ucrania en ese formato. Las dos primeras son la ES-11/1, “Agresión contra Ucrania” (UN Doc A/RES/ES-11/1)⁶ y la ES-11/2, “Conse-

⁶ La resolución ES11/1 fue aprobada con 141 votos a favor, 5 en contra y 35 abstenciones.



cuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania” (UN Doc A/RES/ES-11/2)⁷.

Las resoluciones recuerdan las obligaciones de los Estados Miembros en el marco de la Carta, condenan la “operación militar especial” en Ucrania y reafirman que no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. A su vez, expresan su grave preocupación por las consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania y exigen que la Federación de Rusia ponga fin de inmediato al uso de la fuerza contra Ucrania y se abstenga de recurrir a cualquier otra forma ilícita de amenaza o uso de la fuerza contra cualquier otro Estado Miembro. Asimismo, condenan todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que respeten estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó, el 4 de marzo de 2022, la resolución 49/1, “Situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa” (UN Doc A/HRC/RES/49/1), en la que, aduciendo consideraciones similares a las expresadas en las resoluciones de la AGNU, condena los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario resultantes de la agresión cometida por Rusia contra Ucrania; exhorta a Rusia a que ponga fin inmediatamente a sus abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humani-

tario en Ucrania, y pide la retirada rápida y verificable de las tropas rusas y de los grupos armados apoyados por ella de todo el territorio de Ucrania. Asimismo, insta a que se establezca un acceso humanitario inmediato, seguro y sin obstáculos, y decide establecer, con carácter urgente, una comisión internacional independiente de investigación.

A propuesta de Estados Unidos y otros países que coauspicieron la propuesta, el 7 de abril de 2022 la AGNU tomó la medida extraordinaria de adoptar una resolución (UN Doc A/RES/ES-11/3) que suspendió la membresía de la Federación Rusa en el Consejo de Derechos Humanos (CDH), a raíz de imágenes y testimonios recientemente revelados de atrocidades perpetradas contra la población civil de Ucrania. Esta es la segunda vez en los 16 años de historia del Consejo que un miembro es suspendido por cometer “violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos” y representa una señal fuerte y clara de que las Naciones Unidas condena las atrocidades que se están perpetrando en Ucrania. Sin embargo, no puede dejar de señalarse que en esta ocasión el número de países que votó a favor de condenar a Rusia disminuyó considerablemente respecto de las dos resoluciones anteriores de la AGNU⁸.

⁸ La Resolución fue aprobada por 93 votos a favor, 24 en contra y 58 abstenciones. Estas abstenciones representan el 47% de la membresía de la organización, lo que pone en evidencia una grieta sustancial entre los miembros respecto de la suspensión de Rusia. No es un dato menor subrayar el hecho de que la Federación de Rusia envió una carta a algunos miembros de las Naciones Unidas expresando que votar a favor de su suspensión significaría un acto inamistoso que tendrá consecuencias. La carta fue enviada a Estados africanos, asiáticos y de

⁷ La resolución ES11/2 fue aprobada con 140 votos a favor, 5 en contra y 38 abstenciones.

Entre los miembros del Consejo de Seguridad, tres votaron en contra del proyecto de resolución (China, Gabón y Rusia), seis se abstuvieron (Brasil, Ghana, India, Kenia, México y Emiratos Árabes Unidos) y los seis miembros restantes votaron a favor (Albania, Francia, Irlanda, Noruega, Estados Unidos y el Reino Unido). Varios miembros que se abstuvieron, incluidos los dos latinoamericanos, Brasil y México, señalaron en su explicación de voto que creen que la decisión de suspender a Rusia del CDH debería haberse tomado solo después de la conclusión de la investigación por parte de la Comisión internacional independiente de Investigación establecida por el CDH el 4 de marzo (SCR, 2022). Asimismo, algunos de los países que cambiaron su voto y se abstuvieron, fundamentaron su decisión aduciendo que el enfoque central debería ser llevar ante la justicia a los responsables de atrocidades y no suspender a ningún Estado de un órgano subsidiario de la Asamblea General (Naciones Unidas, 2022f). En este cambio de voto puede haber consideraciones meta jurídicas que se analizan en el apartado 6.

El cuadro de la siguiente página (10) exhibe el cambio de voto por grupo regional y por resolución.

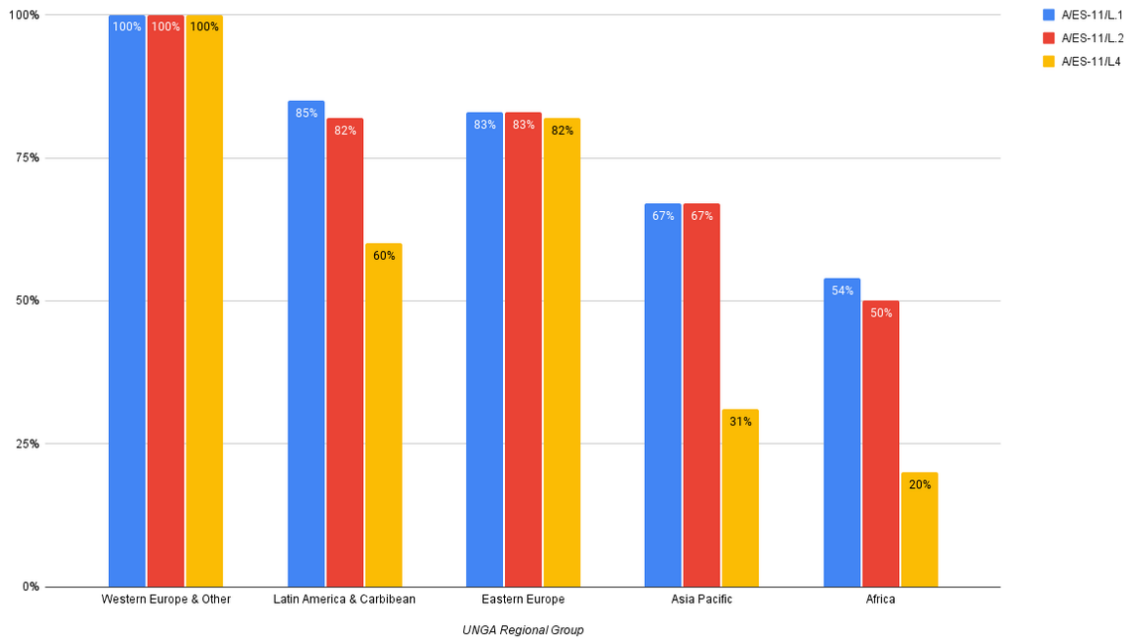
En respuesta a esta decisión, la Federación de Rusia habría decidido abandonar el Consejo de Derechos Humanos antes del final de su mandato, manifestando que el organismo estaba monopolizado por un

grupo de Estados que lo utilizan para sus objetivos a corto plazo (Naciones Unidas, 2022g). En su explicación, el representante ruso expresó que “la resolución es una forma de preservar la dominación y el control total de los derechos humanos y el neocolonialismo de las relaciones internacionales” (Naciones Unidas, 2022h)⁹.

Desde febrero de 2022, la Unión Europea viene celebrando reuniones periódicas en las que se analiza la situación en Ucrania desde diferentes perspectivas. Al producirse la invasión rusa a Ucrania, la UE condenó fuertemente la decisión del presidente Putin de reconocer las zonas de Donetsk y Luhansk no controladas por el gobierno y la agresión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania. Asimismo, como lo hizo las Naciones Unidas, también condenó la participación de Bielorrusia en la agresión militar de Rusia (UE, 2022). Hasta el momento, la UE ha impuesto cinco paquetes de sanciones en respuesta a la acción armada de Rusia en Ucrania y al reconocimiento de las zonas de las provincias de Donetsk y Luhansk. Las medidas están concebidas para debilitar la base económica de Rusia, privándola de tecnologías y mercados vitales y limitando significativamente su capacidad para mantener la guerra.

América Latina y el Caribe, ciertamente países de menor gravitación en el escenario internacional, que procuran evitar verse involucrados de manera directa en la lucha de las grandes potencias por Ucrania.

⁹ Al momento de finalizar la redacción de este trabajo (10 de abril de 2022), la Federación de Rusia no había presentado formalmente su solicitud de retiro del CDH.

Comparison of Yes Votes on Key UNGA Special Emergency Session Resolutions By Regional Group


Las sanciones impuestas por la UE abarcan tanto a individuos (Vladimir Putin, Serguéi Lavrov y los miembros de la Duma Estatal rusa y del Consejo de Seguridad Nacional, entre otros; asimismo se ha suspendido la facilitación de visados para diplomáticos, funcionarios y empresarios rusos —Roman Abramovich y German Khan, entre otros—) como restricciones al acceso de Rusia a los mercados y servicios financieros y de capitales de la UE. Las sanciones económicas abarcan los sectores de las finanzas, la energía, el transporte y la tecnología; se ha cerrado del espacio aéreo de la UE a todas las aeronaves rusas; se han prohibido las transacciones con el Banco Central de Rusia, el acceso al sistema SWIFT para siete bancos rusos, el suministro de billetes denominados en euros y se han suspendido la transmisión en la UE de los

canales de comunicación públicos Russia Today y Sputnik.

El quinto paquete de sanciones, acordado el 8 de abril de 2022, incluye una serie de medidas destinadas a aumentar la presión sobre el gobierno y la economía de Rusia y a limitar los recursos del Kremlin para proseguir la agresión, entre las que se encuentran, entre otras, la prohibición de comprar, importar o transferir carbón y otros combustibles fósiles sólidos a la UE; las prohibiciones de facilitar el acceso a los puertos de la UE a los buques registrados bajo pabellón ruso y de transportar mercancías por carretera dentro de la UE, también en tránsito, a cualquier empresa rusa y bielorrusa de transporte por carretera. No obstante, se conceden excepciones para una serie de productos, como los productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el



trigo, y para el transporte por carretera con fines humanitarios.

La invasión rusa de Ucrania ha provocado la crisis de seguridad más grave en Europa en décadas y ha llevado a la UE a tomar decisiones sin precedentes en materia de seguridad, defensa y ampliación. Simultáneamente, está comenzando a ampliar la acción exterior de la UE, generando nuevos interrogantes tanto para la organización como para los Estados Miembros (Fama y Musiol, 2022).

Por su parte, al momento de producirse la invasión a rusa a Ucrania, el Consejo de Europa (COE) suspendió en primera instancia a Rusia (COE, 2022), considerando la grave violación por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones en virtud del artículo 3 del Estatuto del Consejo de Europa. Rusia respondió a esa medida retirándose de la organización. El 15 de marzo, el COE recibió una notificación formal de la Federación de Rusia comunicando su retiro del Consejo de Europa, en virtud del artículo 7 del Estatuto, así como de su intención de denunciar el Convenio Europeo de Derechos Humanos (COE, 2022a). El COE, en el contexto del procedimiento iniciado en virtud del artículo 8 de su Estatuto, decidió que la Federación de Rusia deje de ser miembro a partir del 16 de marzo de 2022 (COE, 2022b). Sin perjuicio de ello, las obligaciones de Rusia continúan vigentes hasta el 22 de octubre de 2022, de acuerdo a los términos del instrumento constitutivo del COE. Esto es preocupante porque dejará a 145 millones de rusos fuera de la protección que les otorga el mecanismo europeo de derechos humanos. Si bien la decisión es política y moralmente justificable, la

decisión plantea problemas legales y prácticos, incluida la no participación de Rusia en los procedimientos y la no ejecución de las sentencias (Dzehtsiarou y Helfer, 2022).

A su vez, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), a quien Rusia apunta como una de las principales causas de su invasión a Ucrania, ha evitado hasta ahora cualquier intervención directa en Ucrania por temor a provocar una escalada que podría desencadenar una III Guerra Mundial con arsenales nucleares al alcance de los dos bandos (Gómez, 2022). Sin embargo, ha condenado en duros términos las acciones armadas rusas y ha adoptado una serie de medidas tendientes a fortalecer y mantener el apoyo a Ucrania, ya que reconocen la urgencia de dar más apoyo (OTAN, 2022).

En el plano regional americano, en la Organización de Estados Americanos (OEA) hubo un primer intento de condena que fracasó por no reunir la cantidad de votos necesarios para su aprobación (France24, 2022), aunque generó una declaración de condena de 15 países (Infobae, 2022). Posteriormente, el 25 de marzo de 2022, el Consejo Permanente de la OEA aprobó la Resolución CP/RES. 1192 (2371/22), “La crisis en Ucrania” (OEA, 2022), que se refiere a las “violaciones del derecho internacional humanitario” y los abusos a los derechos humanos, condena los crímenes cometidos en territorio ucraniano y exige “un paso seguro y sin restricciones a destinos fuera de Ucrania” a la población “sin trabas a la asistencia humanitaria sin discriminación”. Veintiocho países votaron a favor de la resolución, que no tuvo votos en

contra, pero sí cinco abstenciones (Brasil, El Salvador, Honduras, Bolivia, y San Vicente y las Granadinas) y un ausente.

El Consejo de la Liga de los Estados Árabes también expresó su posición respecto al conflicto armado el 28 de febrero de 2022 (Naciones Unidas, 2022i). Las posiciones divididas de sus miembros se reflejan en su comunicado que, si bien “expresa su preocupación por la evolución de los acontecimientos que tienen lugar en Ucrania y ... (S)ubraya la importancia de que se respeten los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas”, evita condenar las acciones rusas y hablar de agresión o invasión. Utilizando un lenguaje neutro, manifiesta “su preocupación por el deterioro de la situación humanitaria” y apoya “las iniciativas orientadas a aliviar el nivel de tensión”.

Además, se activaron los mecanismos de distintos tribunales internacionales, en adición a una serie de instancias jurisdiccionales que ya se encontraban en marcha (Milanovic, 2022). Ante un pedido de Ucrania, la CIJ afirmó su jurisdicción en el caso y, considerando que la urgencia de la situación y el carácter irreversible de los daños causados por Rusia en lo relativo a las vidas humanas, a la integridad física y mental, así como a los bienes y al ambiente en Ucrania así lo ameritan, ordenó a Rusia suspender de inmediato todas sus operaciones militares (CIJ, 2022a).

Por su parte, con una rapidez inusual, después de recibir una remisión de 41 Estados, el 2 de marzo, la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional anunció que había procedido a abrir una

investigación sobre la *Situación en Ucrania* sobre la base de las remisiones recibidas. De acuerdo con los parámetros jurisdiccionales generales conferidos a través de estas remisiones, y sin perjuicio del enfoque de la investigación, el alcance de la situación abarca cualquier acusación pasada y presente de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio cometidos en cualquier parte del territorio de Ucrania por cualquier persona desde el 21 de noviembre de 2013 en adelante (CPI, 2022).

4.2. Las respuestas estatales

Una de las características centrales del derecho internacional es la inexistencia de un mecanismo centralizado para la ejecución de sus normas. Por ello, la mucha o poca efectividad del derecho internacional depende en última instancia de la voluntad de los gobiernos nacionales de cumplir y aplicar sus preceptos (Arredondo, 2020: 29-40).

Como afirma Remiro Brotóns “la pertinencia del concepto de sanción como medida de aplicación coactiva del Derecho Internacional en su dimensión institucionalizada ha de ser aceptada, siempre que se predique de los actos de un régimen o de una Organización cuya finalidad sea reaccionar contra la violación de sus reglas atribuida a sus miembros” (Remiro Brotóns, 2010: 447).

La aplicación de sanciones de manera institucional está centralizada en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pero la presencia de Rusia como miembro permanente con derecho a veto no hubiera permitido la implementación de los mecanismos multilaterales al caso

de Ucrania. Ello generó que algunos Estados, los de mayor gravitación en el escenario internacional, dispusieran la aplicación unilateral de lo que usualmente se denominan “sanciones” a Rusia. En realidad, se trata de contramedidas, entendidas como “medidas unilaterales de respuesta contra un hecho internacionalmente ilícito previo, que constituyen a su vez una violación de una obligación internacional, adoptadas con el objeto de inducir al Estado contra el cual se adoptan al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad internacional: el cese en el incumplimiento y la reparación íntegra, en especial” (Casanovas y Rodrigo, 2018: para. III. 461). El Peterson Institute for International Economics ha creado un excelente recurso que permite visualizar qué países aplican contramedidas a Rusia, su tipo y también quienes no las aplican (PIIE, 2022).

Existe consenso respecto de que los Estados no pueden aplicar *sanciones* unilaterales como contramedida contra una violación del derecho internacional y, en particular, en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), las contramedidas no están disponibles en respuesta a incumplimientos de obligaciones ajenas a la OMC (Azaria, 2022). De manera impropia Estados y grupos de Estado utilizan la expresión *sanción* para referirse a meras retorsiones o, lo que es más grave, para legitimar acciones que son, simplemente, hechos ilícitos. Las sanciones extraterritoriales unilaterales pueden constituir un abuso de derecho en caso de que estén funcionalmente conectadas con sanciones primarias que violen normas de *jus cogens* o que socaven el sistema de la Carta de la ONU, independientemente de

la fuerza de la presión económica ejercida (Schmidt, 2022). Esa posición fue sostenida por el Representante Permanente alerno de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, Dmitri Medvédev, quien expresó que las sanciones adoptadas al margen del Art. 41 de la Carta son, en realidad, “represalias” no reconocidas por el derecho internacional (SWI, 2022). Incluso fue más allá al afirmar que esas *sanciones* contra Rusia pueden ser interpretadas como un *acto de agresión* internacional, frente al cual su país “tiene derecho a un derecho a la legítima defensa individual y colectiva”. Sin embargo, el consenso mayoritario es que solo un ataque armado autoriza la legítima defensa y que el uso de la fuerza al que se refiere el Art. 2 de la Carta es únicamente la fuerza armada, por lo que las contramedidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, permitidas por el derecho internacional, no darían lugar a la legítima defensa.

Ello tiene implicaciones más amplias para el derecho internacional y para el multilateralismo, porque las contramedidas son un medio significativo (aunque no el único) de hacer cumplir y de preservar la integridad normativa de las obligaciones internacionales. La aplicación de *sanciones* económicas en respuesta a violaciones de normas internacionales pone en desventaja a los Estados con menor gravitación en el sistema internacional que buscan hacer valer sus derechos de derecho internacional. Por esta razón (y otras), los países de América Latina y África no han aplicado sanciones unilaterales económicas o de otra índole a Rusia. Una fundamentación de esta posición puede verse en el discurso del ministro de Rela-

ciones Exteriores argentino de principios de marzo de 2022 (Chambers, 2022).

En adición a la aplicación de sanciones, algunos Estados están brindando asistencia logística y militar a Ucrania. Ello generó cierto debate en el sentido de considerar que prestar este tipo de asistencia convertiría esos Estados en combatientes y parte del conflicto armado ruso-ucraniano. Sin embargo, este tipo de apoyo está permitido por el derecho internacional (de Hoogh, 2022; Wentker, 2022). Como lo reconociera la CIJ en el asunto *Nicaragua*, el derecho a la legítima defensa no solo permite el uso defensivo de la fuerza armada por parte de un Estado individualmente, sino que permite a otros Estados, a solicitud del Estado atacado, usar la fuerza militar en apoyo de la víctima de ese ataque armado (CIJ, 1986, paras.194-195, 196-199 y 232-236). El derecho a la legítima defensa colectiva puede invocarse y ejercerse independientemente de la existencia de un tratado preexistente o la membresía en una organización de seguridad colectiva (Arredondo, 2020a: 303-317).

El 11 de marzo de 2022 ante la presión internacional para que Estados Unidos intervenga militarmente a favor de Ucrania, el presidente Biden señaló que Estados Unidos no podía intervenir directamente en Ucrania contra la invasión rusa porque eso llevaría a la III Guerra Mundial, por lo que tampoco es una opción. Un tipo de medida que fue particularmente objeto de discusión fue el establecimiento de una zona de prohibición de vuelo, que fue descartado porque, como lo señaló la mayoría de los analistas, esta decisión entraña el riesgo de un escala-

miento del conflicto armado y el peligro confrontación directa y/o una guerra nuclear (Grieco, 2022).

5. Los efectos del conflicto en Ucrania sobre el orden internacional

Hay quienes afirman que la invasión rusa a Ucrania “marcó el fin del orden internacional ‘liberal’ post-1989” (Rodrik, 2022), que ya venía herido de muerte por una serie de factores endógenos y exógenos, como la crisis financiera de 2008, el conflicto geopolítico entre China y Estados Unidos, la pérdida de fe en la democracia y la pandemia del coronavirus, entre otros (Arredondo, 2020). Las resoluciones de la AGNU subrayan una preocupación generalizada por las repercusiones de la agresión de Rusia contra Ucrania en los fundamentos mismos de las Naciones Unidas, así como por sus efectos a gran escala en el desarrollo mundial, la seguridad alimentaria y la recuperación de la pandemia.

Se ha originado una crisis alimentaria global, producto la salida del mercado de las cosechas de trigo de Ucrania y Rusia y la escasez de fertilizantes. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha rebajado las predicciones sobre el crecimiento económico mundial para este año del 3,5 % al 2,5 %, advirtiendo que la actual crisis en Ucrania está elevando los precios de los alimentos y los combustibles, interrumpiendo el comercio mundial y amenazando la recuperación mundial de los efectos de la pandemia.

Sanahuja señala que la invasión rusa a Ucrania ha profundizado el impacto de la geopolítica en la economía globalizada,

poniendo de relieve “las implicaciones del uso coercitivo de las interdependencias económicas”. Una de sus consecuencias ha sido la de “obligar a Europa a acelerar su búsqueda de autonomía energética” (Sanahuja, 2022).

En términos de economía política internacional, la salida o restricción de operaciones de más de 400 empresas multinacionales en Rusia es un hecho sin precedentes. Por otro lado, el suministro de armas a Ucrania está teniendo consecuencias determinantes en el campo de batalla. El suministro de armas y de inteligencia a Kiev ha sido decisivo y los aliados han decidido reformular su apoyo para la nueva fase del conflicto (Rizzi, 2022).

A su ya robusta gravitación en el orden internacional, China ha venido a asumir una suerte de rol de “amigable compenador”, ya que si bien se ha mostrado claramente como “socio estratégico” de Rusia (Arredondo, 2021: 4-5), por ejemplo, al ser el único país en el Consejo de Seguridad que apoyó el proyecto de resolución presentado por Rusia a fines de marzo (mientras que los otros 13 miembros se abstuvieron) (Sánchez-Vallejo, 2022); tiene muy presente el grado de imbricación de las cadenas de suministro y las oportunidades comerciales que le abre el conflicto y se espera que ejerza cierta presión sobre Rusia para contener sus acciones. Estados Unidos, consciente de ese rol de China, busca “comprar” su voluntad (v.g. ha excluido a 352 productos de los aranceles impuestos por Trump en 2018) (Arredondo, 2019: 6).

Existen al menos dos líneas de pensamiento opuestas dentro de China sobre

cómo Beijing debería responder a la crisis en Ucrania: una antiestadounidense y otra pragmática. En las declaraciones oficiales domina la lente antiestadounidense, pero los pragmáticos consideran que lo sustancial para China es su crecimiento a largo plazo, su posición global y sus principios. Desde esta perspectiva, rechazar la invasión de Putin y negociar activamente la paz en Ucrania presenta una rara oportunidad para que China repare su deteriorada relación con Estados Unidos y Europa (Ang, 2022).

Un orden internacional de suma cero, donde asuma primacía el “dilema de la seguridad” (Fouillet, 2021), subordina a un segundo plano todos los demás asuntos, incluidos el comercio, la inversión, el cambio climático, la pobreza mundial y la salud pública. Por ello, resulta imperioso que estas cuestiones recobren preeminencia en la agenda internacional. Negociaciones cruciales como la del acuerdo nuclear con Irán están siendo desatendidas.

6. América Latina ante los desafíos a un orden internacional basado en normas¹⁰

El uso de la fuerza ha sido una constante en la historia de la humanidad. La historia nos enseña que las proclamaciones que los Estados hacen en foros internacionales referidas a la prohibición del recurso a la fuerza a menudo son contradichas por sus

¹⁰ Si bien se ha procurado establecer una diferencia entre las nociones de un “orden internacional basado en normas” y “el derecho internacional” (los discursos de Xi y Lavrov en el 76° período de sesiones de la AGNU (2021) son claros ejemplos de esta visión), y de hecho, técnicamente, son conceptos diferentes, en este trabajo utilizamos esas expresiones de manera indistinta, procurando subrayar la relevancia de las normas para el orden internacional.

actuaciones. La práctica internacional muestra abundantes ejemplos de utilización unilateral de la fuerza cuya compatibilidad con el derecho internacional es bastante controvertida (v.g. Grenada, Panamá, Kosovo, Irak, entre otras). No se trata de una cuestión nueva. Ya Thomas Franck se preguntaba hace más de 50 años quién mató al Art. 2.4 (Franck, 1970); mientras Louis Henkin le respondía diciendo que era muy temprano para declarar su muerte (Henkin, 1971).

Lo cierto es que las normas que regulan el uso de la fuerza armada continúan siendo objeto de interpretaciones divergentes por parte de aquellos Estados que poseen la capacidad de hacer uso de esa fuerza y, usualmente, realizan interpretaciones que buscan satisfacer sus objetivos de política exterior, aunque esa visión se encuentre totalmente disociada de la realidad, como lo es en el caso de Ucrania.

El derecho, en general, y especialmente el derecho internacional, es la resultante no solo de autoridad, entendida como competencia o facultad, sino también de poder. El poder no es algo extraño, contrapuesto u hostil al derecho, sino que es algo que lo presupone, ya que la autoridad no podría existir en ausencia de un mecanismo de control o poder que la haga eficaz. La autoridad que caracteriza al derecho no existe en el vacío, sino que subyace en su entrecruce con el poder. El derecho es, en definitiva, el entrelazamiento de la autoridad con el poder (Arredondo, 2020: 29-40).

El derecho internacional sirve para mejorar la estabilidad y la previsibilidad de las interacciones estatales. Sin embargo, los

Estados se ven motivados por diferentes circunstancias al momento de otorgar su consentimiento a obligarse por las normas del derecho internacional, así como respecto de cuándo y cómo crearlo. Ese proceso de toma de decisiones puede ser abordado desde tres perspectivas: a) los enfoques basados en el *poder* para la elaboración del derecho internacional consideran las formas en las que el derecho internacional es utilizado por los Estados poderosos para preservar sus posiciones de poder relativas y, a la vez, restringir la capacidad de acción de otros; b) los enfoques basados en *intereses* presuponen que el derecho internacional es un instrumento que sirve tanto al interés nacional de los Estados y simultáneamente permite ganancias mutuas; y c) los enfoques basados en la *identidad* afirman que el derecho internacional refleja y da forma a las identidades estatales.

Examinemos cada una de estas proposiciones:

a) Los enfoques basados en el *poder*: sostienen que el derecho internacional es creado y entra en vigor cuando los Estados que poseen el poder suficiente toman las medidas necesarias para ello. Efectivamente, el derecho internacional contemporáneo es originalmente una creación europea y occidental, que estableció ciertos cánones que reflejaban su concepción de política exterior, sus principios y valores y, fundamentalmente, sus intereses. Existen abundantes ejemplos en este sentido y baste señalar, por ejemplo, que los Estados europeos del siglo XVIII no consideraban los tratados que suscribían entre ellos con el mismo nivel de compromiso y obligación que los que suscribían con

Estados asiáticos o de otras regiones del mundo (Pitts, 2018). Rodrik afirma que “los responsables de las políticas estadounidenses y europeas se ven a sí mismos... como actores benignos bienintencionados (pero)... cuando hablan de un ‘orden internacional basado en normas’ olvidan que ese orden se construyó para favorecer los intereses de sus propios países” (Rodrik, 2021).

Al momento de producirse los procesos de emancipación en América Latina, los Estados que surgían a la independencia se encontraron con un derecho internacional que les era desfavorable (Kohen, 2001). Sin embargo, procuraron introducir normas favorables a la perspectiva regional como reglas claras para la protección de sus territorios (a través de la utilización del *uti possidetis juris*), los principios de igualdad jurídica de los Estados y no intervención, las doctrinas Calvo y Drago como respuesta a los abusos en las reclamaciones de los Estados dominantes, la conciliación y el arbitraje como medios de solución de controversias entre Estados, la reducción y limitación de los armamentos navales, la regla del no reconocimiento de las conquistas territoriales y el colonialismo, el reconocimiento de la beligerancia, la libertad de los mares para los neutrales, los derechos de los extranjeros sobre la base de la igualdad civil con los nacionales y la codificación del derecho internacional. Una práctica especialmente relevante ha sido la del asilo diplomático, que no es reconocida a escala global (Arredondo, 2017).

Los Estados poderosos buscan proyectar su poder e influencia sobre los demás utilizando para ello el derecho internacio-

nal. Las grandes potencias escriben las normas para satisfacer sus propios intereses, pero cuando esas normas no concuerdan con los intereses vitales de los Estados dominantes, esos mismos Estados los ignoran o los reescriben (Mearsheimer, 2019: 10). Quienes consideran a la elaboración del derecho internacional como una expresión del dominio estatal sugieren que los Estados poderosos crean el derecho internacional para imponer restricciones externas y coercitivas a los Estados con menor gravitación en el sistema internacional como parte de un intento de mantener su porción del poder mundial o incluso aumentarlo. “Ordenes de exclusión” lo llama Lascurettes, quien afirma que los Estados poderosos se dedican a construir el orden internacional no para ser benevolentes e inclusivos, sino para excluir a actores y entidades particulares en la política mundial (Lascurettes, 2020).

Esto también puede percibirse fácilmente en la elaboración del derecho internacional consuetudinario, en el que los Estados poderosos juegan un papel dominante (Byers, 1999: 38). Muchas reglas del derecho internacional consuetudinario fueron formuladas por un pequeño número de Estados poderosos para defender sus intereses (Boyle y Chinkin, 2007: 28).

Asimismo, los Estados poderosos buscarán escapar de las restricciones de una disposición en particular mediante la presentación de reservas, declaraciones interpretativas u otras condiciones unilaterales, como la renegociación del tratado, aun después de que se haya negociado un acuerdo. Y si no lo consiguen, pueden llegar incluso a expresar su decisión de no

ser parte de esos acuerdos. La *diplomacia de la retirada* de Trump es una muestra de ello (Arredondo, 2020).

La coerción para la aplicación de las normas es más una cuestión política que de derecho, en el sentido de que los Estados poderosos pueden ignorar los fallos de los órganos judiciales, como lo ha hecho el Reino Unido con la opinión consultiva de la CIJ en el asunto de *Chagos*; estar dispuestos a emprender acciones coercitivas unilateralmente (v.g. Rusia, Estados Unidos, Turquía, Israel, etc.) o ambas cosas. Incluso la resolución de disputas interestatales puede presentar oportunidades para que los Estados con mayor gravitación establezcan la agenda, introduzcan la negociación política en la toma de decisiones y frustren la implementación de decisiones legales adversas. Piénsese aquí en la actitud de la administración Trump frente al sistema de solución de diferencias de la OMC (Arredondo, 2020). Mas aún, los Estados poderosos pueden presionar a los más débiles para que retiren una demanda antes de que pueda ser juzgada y lo han hecho.

Inversamente, los Estados con menor gravitación procurarán utilizar el derecho internacional como un mecanismo defensivo para restringir las acciones de los Estados poderosos. Piénsese en la activa participación de la República Argentina en el sistema de solución de diferencias de la OMC, que no guarda relación con su participación en el volumen de comercio mundial. No se trata de una “evasión mediante el derecho” como una de las constantes de la política exterior argentina (Ferrari, 1981), sino de la utilización del

derecho como un mecanismo defensivo frente al accionar de los poderosos.

Incluso los Estados poderosos deben tener en cuenta los intereses de los Estados con menor gravitación para poder construir un orden internacional consensuado y estable, ya que ni siquiera la principal potencia podrá dictar un resultado en contra de los deseos de la mayoría. La efectividad de orden internacional basado en normas requiere un compromiso creíble de moderación por parte de los Estados poderosos (Westra, 2007). Debido a que los Estados poderosos deben tener en cuenta los intereses de los Estados menos poderosos al crear el derecho internacional, deben ofrecer términos favorables a los Estados menos poderosos, incluso cuando intentan “asegurar” un resultado que sea proporcional a su propia ventaja relativa de poder dentro del sistema internacional (Ikenberry, 2001).

b) Los enfoques basados en *intereses* enfatizan los beneficios recíprocos en la creación de normas jurídicas con el objetivo de estabilizar expectativas de comportamiento e incentivar la cooperación. En este sentido, los acuerdos alcanzados son el resultado de interacciones racionales y deliberadas entre Estados para resolver problemas de cooperación específicos (Koremenos *et al.*, 2001: 781).

Las negociaciones procurarán obtener soluciones institucionales óptimas para problemas específicos, haciendo concesiones eficientes para equilibrar la utilidad marginal entre los Estados participantes (Khler, 2000: 673). De esta manera, el derecho internacional se transforma en un instrumento que ofrece certeza, estabi-

lidad y previsibilidad en el tiempo (Guzmán, 2008: 27, 126). Las decisiones de los Estados de aceptar e implementar las disposiciones contenidas en los tratados están directamente relacionadas con su estimación de la medida en que la aceptación e implementación de esas disposiciones se aproximan a sus intereses (Westra, 2017: 7).

c) Los enfoques basados en la *identidad* enfatizan el proceso de interacción y el papel de las ideas en la elaboración del derecho internacional. En cierto modo, la creación de derecho internacional, a través de los mecanismos utilizados por los decisores de la política exterior, refleja los valores y principios de la política y el derecho internos. La política exterior representa una proyección externa de la política interna pero también puede servir para consolidar esos principios y valores. En este sentido, Alberdi consideraba que la política exterior “para ser expresión del régimen constitucional” debía “promover y buscar los tratados de amistad y comercio con el extranjero, como garantías de nuestro régimen constitucional” (Corigliano, 2013: 53). Por ello, la Constitución Nacional argentina, en su artículo 27, prevé que: “El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución”.

Los principios y propósitos de política exterior compartidos por los Estados proporcionan un ambiente propicio para el surgimiento de determinados tipos específicos de normas y, por lo tanto, dan forma

al contenido de esos acuerdos (Ruggie, 1992: 594). La transformación en normas de esas políticas exteriores es significativa en la medida en que refleja una cultura política doméstica compartida basada en el Estado de derecho. Puede pensarse en la política exterior de la República Argentina en materia de derechos humanos con posterioridad al retorno de la democracia en 1983, que se ha transformado en una tradición de la política exterior de este país y en una orientación general que permea transversalmente diferentes áreas temáticas de la acción exterior del Estado (Arredondo, 2016). Aquí los actores no gubernamentales, y en particular las ONG, juegan un papel relevante al proporcionar estándares que los decisores pueden incorporar al elaborar los lineamientos de la política exterior y, eventualmente, la creación de derecho tanto internacional como nacional.

A pesar de tratarse de una norma imperativa del derecho internacional, el Art. 2.4 de la Carta encuentra su efectividad atada a: a) la falta de voluntad real de los Estados —más allá de la retórica oficial—, en particular aquellos de mayor gravitación en el orden internacional, de excluir el uso de la fuerza para defender sus intereses y encontrar satisfacción a sus reclamos; y b) la inhabilidad del sistema de seguridad colectiva para mantener la paz, que requiere la existencia de un consenso entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las condiciones de operatividad del Cap. VII.

Quienes enseñamos y practicamos el derecho internacional tendemos a otorgarle una visión optimista, remarcando la importancia de su marco regulatorio para la



existencia de un sistema internacional ordenado y pacífico. Sin embargo, no podemos perder de vista que el derecho internacional por sí mismo no es capaz de dar solución a estos problemas, ya que una de sus características es precisamente la falta de sistema de coerción para imponer el cumplimiento de sus normas. Ello genera una fragilidad importante del derecho internacional que no puede perderse de vista. En un orden descentralizado como el derecho internacional, la fuerza del derecho se ve erosionada si los actores poderosos lo tratan de manera indolente (Krisch, 2022).

Un orden basado en normas representa un orden deseable para aquellos Estados de menor gravitación en el orden internacional que no están en condiciones de usar los atributos de fuerza militar o económica de los países más poderosos, como es el caso de los países de América Latina. Su reacción a los acontecimientos en Ucrania es una evidencia de ello, ya que ante un conflicto que aparece lejano geográficamente, y sobre el cual no tiene capacidad de influir militarmente, “han respondido, mayoritariamente, (con) la tradicional visión normativa de las relaciones internacionales que ha caracterizado tanto su cultura política como su visión del mundo” (Sanahuja *et al.*, 2022).

Tanto en América Latina como en África, muchos gobiernos han adoptado un enfoque cauteloso mientras navegan en un acto de equilibrio complejo, un hecho subestimado en algunos análisis del conflicto armado en Ucrania. Es importante recordar que la mayoría de los países latinoamericanos y africanos votaron a favor de las resoluciones de la AGNU. Orga-

nismos multilaterales como la OEA, la UA y la CEDEAO también condenaron rápidamente las acciones de Rusia. Muchas de las abstenciones reflejan menos una posición a favor de Rusia que una renuencia a apoyar sin críticas lo que muchos ven como una aproximación *occidental* sobre Ucrania. Las críticas al enfoque de los líderes latinoamericanos y africanos ignoran una larga historia de no alineamiento desde la Guerra Fría. Muchos gobiernos se han vuelto expertos en buscar una delgada línea de equilibrio en sus relaciones con Occidente, China, Rusia y otras potencias. En la mayoría de los casos, no pueden darse el lujo de estar del lado de uno solo de estos *socios* y no quieren verse obligados a elegir. Ello no significa que estén de acuerdo con lo que está pasando en Ucrania.

Los países latinoamericanos, que ya vienen castigados severamente por la pandemia, están sufriendo el aumento de los costos de las materias primas. El cese de la ayuda exterior y el conflicto armado en Ucrania incrementa el riesgo en el suministro de alimentos. Por otra parte, no debe perderse de vista que Rusia ha reconstruido viejos lazos con la región, como lo muestran las visitas de los presidentes de Argentina y Brasil a Moscú pocos días antes del inicio del conflicto, y, en ocasiones, ha alimentado la hostilidad hacia las potencias *occidentales*.

Como se señaló previamente, la postura de China en este conflicto será fundamental en el continente. Muchos Estados latinoamericanos procuran equilibrar sus lazos con Beijing, en muchos casos su mayor socio comercial, y su relación con Occidente. Por ahora, China apoya retóri-



camente a Rusia, al menos diplomáticamente, aunque su posicionamiento probablemente seguirá siendo reactivo al riesgo y reactivo a los acontecimientos que se desarrollen.

En general se presupone que los Estados tienen interés en cumplir (o al menos en mantener la apariencia de cumplimiento) de las reglas legales porque ese cumplimiento es necesario para sostener el orden internacional vigente y preservar las posiciones de poder relativas de los Estados dentro de ese orden. Aun los Estados con menor gravitación en el sistema internacional probablemente cumplan con las normas que privilegian los intereses de los Estados poderosos si de esta manera ellos también mantienen sus propias posiciones relativas de poder. Aunque los Estados menos poderosos no pueden coaccionar a los más fuertes, al resistirlos, pueden aumentar los recursos económicos y militares que deben utilizar para lograr sus objetivos de política exterior, especialmente si dicha resistencia es coordinada (Ikenberry y Kupchan, 1990).

El desafío para los países de América Latina consiste en cómo administrar el proceso de globalización a través de medidas de política exterior que permitan que las diversas sociedades nacionales puedan gozar de sus beneficios y a la vez atenúen los efectos adversos que la globalización trae aparejados. La comunidad internacional se ve afectada por problemas de naturaleza global, como los conflictos armados, el hambre, el desarrollo, las enfermedades y otros. Esos desafíos requieren consiguientemente respuestas multilaterales y es aquí donde la política

exterior y el derecho internacional necesitan encontrarse para brindar soluciones que otorguen certeza, estabilidad y previsibilidad a un mundo que parece querer volver a implantar la anarquía como eje ordenador de las relaciones internacionales. Los cambios que se necesitan están más allá del control efectivo de cualquier gobierno y exigen respuestas que solo pueden ser efectivas cuando se adoptan por los actores internacionales de manera consensuada.

Conclusiones

- Para Estados de menor gravitación en el orden internacional, como los de América Latina, un orden basado en normas no es una cuestión superflua o un lujo, sino una *cuestión existencial*. Esto explica, en cierto modo, la reacción de la mayoría de los países de la región a las acciones de Rusia. Esa respuesta, que busca preservar el rol del derecho internacional como marco regulatorio, condena el uso de la fuerza en contra de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a la vez que reivindica a las instituciones multilaterales como único mecanismo válido para imponer sanciones.
- Los países de América Latina se han mostrado favorables al multilateralismo, ya que el sistema favorece la generación de regímenes internacionales (normas, principios y prácticas) cuyo objetivo primordial es moderar la actuación unilateral de los Estados poderosos. Sin embargo, acechados por la rivalidad estratégica entre las potencias, los países de la región se encuentran en una encrucijada frente a las presiones externas que los empujan a un alineamiento que no les resulta conveniente (Arredondo, 2021a: 104-5).
- La mayoría de los Estados latinoamericanos sostienen políticas exteriores fundadas en la vigencia del derecho internacional y el respeto de los derechos humanos, sin alineamientos automáticos, a la vez que reafirman el multilateralismo y la cooperación internacional como una herramienta no solo necesaria, sino indispensable para la solución de los desafíos globales que presenta el escenario internacional.
- La agresión rusa contra Ucrania continúa a pesar de que la abrumadora mayoría de los miembros de las Naciones Unidas ha exigido que se ponga fin a la misma. Los posibles desenlaces son: a) una guerra prolongada; b) que las negociaciones iniciadas lleven a un acuerdo de paz; c) que Rusia decida poner fin a la guerra, algo que parece improbable; d) que las *sanciones* generen una presión interna que lleven a que Putin sea derrocado; y e) el peor escenario posible, una confrontación nuclear. Cualquiera sea el resultado final, las secuelas de este conflicto armado son devastadoras en diferentes planos y se van a dejar sentir sobre el escenario internacional durante un largo tiempo.
- Las relaciones internacionales se rigen por del derecho internacional y sus instituciones, pero todavía, en ocasiones, impera la ley del más fuerte, particularmente cuando hablamos de Estados con armamento nuclear. La reacción de la comunidad internacional es limitada por un conjunto de razones de diversa índole, incluyendo el temor a un mal mayor como sería una III Guerra Mundial. Aquí conviene recordar las palabras de Einstein: “no sé con qué armas se disputará la tercera guerra mundial, pero la cuarta será con piedras”. Más allá de cualquier consideración política, moral o jurídica, eso es algo que la humanidad no se puede permitir.

Referencias bibliográficas

- AGNU (2005): Resolución 60/1, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, 24 de octubre de 2005, UN Doc. A/RES/60/1. Disponible en: <https://bit.ly/3LUuT47>.
- ANG, Y. Y. (2022): “Why the world needs China to be pragmatic again”, *Noema*, 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3Lqh9xU>.
- ARREDONDO, R. (2003): “El empleo de la fuerza armada en el ámbito internacional: la cuestión de la autorización previa del Consejo de Seguridad”, *Revista argentina de Derecho Militar e Internacional Humanitario*, 1.
- (2012): *Intervención humanitaria y responsabilidad de proteger: ¿hacia un nuevo paradigma de protección de los derechos humanos?*, Catálogos.
- (2016): “Los Derechos Humanos como herramienta de política exterior. El caso argentino”, *Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración*, 5. Disponible en: <https://bit.ly/3K7Jr00>.
- (2017): “Wikileaks, Assange y el futuro del asilo diplomático”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 69/2, pp. 119-144.
- (2019): “El asalto de Trump al derecho internacional: su impacto en la OMC”, *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 165, pp. 197-225.
- (2020): “The Age of Disorder: Global Governance in COVID Times”, *Paix et Sécurité Internationales*, 8, pp. 37-47.
- (2020): *Curso de Derecho Internacional Público*, Ad-Hoc.
- (2021): *La emergencia de China como potencia global*, AADI. Disponible en: <https://bit.ly/3iJs21m>.
- (2021a): “Multilateralismo: origen, crisis y desafíos”, en COLOTTA, M. et al.: *Manual de relaciones internacionales*, Teseo.
- AZARIA, D. (2022): “Trade Countermeasures in Response to Breaches of Obligations outside the WTO”, *International and Comparative Law Quarterly* (en prensa). Disponible en: <https://bit.ly/3J72Lcv>.
- BBC NEWS (2022): “Rusia y Ucrania | “Es un crimen de guerra”: el bombardeo a una maternidad y hospital infantil en Mariúpol atribuido a Rusia causa indignación internacional”, 9 marzo 2022. Disponible en: <https://bbc.in/3IVOIM4>.
- BOYLE, A. y CHINKIN, C. (2007): *The making of international law*, Oxford University Press.



- BYERS, M. (1999): *Custom, power, and the power of rules*, Cambridge University Press.
- CASANOVAS, O. y RODRIGO, A. (2018): *Compendio de Derecho internacional público*, 7ª ed., Madrid, Tecnos.
- CHAMBERS, B. (2022): “Argentina rejects sanctioning Russia: Foreign minister Santiago Cafiero says his country will not sanction Russian government”, *Anadolu Agency*, 4 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3wWuxpC>.
- CIJ (1986): “Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua”, *ICJ Reports* 1986, p. 103.
- (2022): *Alegatos de Genocidio bajo la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (Ucrania c. Federación Rusa), Documento (con anexos) de la Federación de Rusia, 7 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3JW0hi6>.
- (2022a): *Alegatos de Genocidio bajo la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (Ucrania c. Federación Rusa), Orden de Medidas Provisionales, 16 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3tRs51w>.
- COE (2022): Situation in Ukraine – Measures to be taken, including under Article 8 of the Statute of the Council of Europe, 25 de febrero de 2022, COE Doc CM/Del/Dec(2022)1426ter/2.3. Disponible en: <https://bit.ly/3uo7e6n>.
- (2022a): Tweet de Daniel Holtgen, Vocero del COE, de 15 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3xmABHY>.
- (2022b): Resolution CM/Res(2022)2 on the cessation of the membership of the Russian Federation to the Council of Europe, adoptada por el Comité de Ministros el 16 de marzo de 2022, COE Doc CM/Res(2022)2. Disponible en: <https://bit.ly/3unjquS>.
- CORIGLIANO, F. (2013): “Alberdi y la política exterior argentina”, *Todo es Historia*, 557, pp. 52-61.
- CPI (2022): “Situation in Ukraine”, ICC-01/22, *Investigation*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/ukraine>.
- DE HOOGH, A. (2022): “The Elephant in the Room: Invoking and Exercising the Right of Collective Self-Defence in Support of Ukraine against Russian Aggression”, *Opinio Juris*, 7 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/36wmfK8>.
- DELGADO PERALTA, M. (2022): “México y el multilateralismo ante la agresión de Rusia a Ucrania”, *Foreign Affairs Latinoamérica*, 28 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3iWQYmj>.



- DESTCH, J. (2022): Tweet de 3 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3iYOHqC>.
- DOCHERTY, B. (2022): “Russia’s Use of Cluster Munitions and Other Explosive Weapons Shows Need for Stronger Civilian Protections”, *Just Security*, 21 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3uBzotC>.
- DOJAS, A. E. (2011): *Amenazas, respuestas y régimen político. Entre la legítima defensa y la intervención preventiva*, Eudeba.
- DZEHTSIAROU, K. y HELFER, L. (2022): “Russia and the European human rights system: Doing the right thing ... but for the right legal reason?”, *EJIL: Talk!*, 29 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3rkJQoD>
- FAMA, G. y MUSIOL, L. (2022): “The War in Ukraine Raises New Questions for EU Foreign Policy”, *Crisis Group*, 5 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3v9kNpD>.
- FERRARI, G. (1981): *Esquema de la política exterior argentina*, Eudeba.
- FOUILLET, T. (2021): “Le dilemme de sécurité: caractériser la vision stratégique d’un État au XXIe siècle?”, *Revue Défense Nationale*, 837, pp. 89-94.
- FRANCE24 (2022): “Argentina y Brasil no apoyan en la OEA la condena a la invasión rusa de Ucrania”, 26 de febrero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3u1rzy2>.
- FRANCK, T. (1970): “Who Killed Article 2(4)?”, *American Journal of International Law*, 64, pp. 809-837.
- GÓMEZ, M. (2022): “La OTAN reforzará el envío de armas a Ucrania para frenar el avance ruso”, *El País*, 7 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3jlA80Q>.
- GREEN, J. A., HENDERSON, C y RUYS, T. (2022): “Russia’s attack on Ukraine and the jus ad bellum”, *Journal on the Use of Force and International Law*. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/20531702.2022.2056803>.
- GRIECO, K. (2022): “A no-fly zone over Ukraine? The case against NATO doing it”, Atlantic Council, 18 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3x5MAJZ>.
- GUZMAN, A. T. (2008): *How international law works: A rational choice theory*, Oxford University Press.
- HENKIN, L. (1971): “The Reports of the Death of Article 2(4) are Greatly Exaggerated”, *American Journal of International Law*, 65, pp. 544-548.
- HRW (2022): “Ukraine: Apparent War Crimes in Russia-Controlled Areas”, 3 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3DCSbIQ>.

- IKENBERRY, G. J. (2001): *After victory: Institutions, strategic restraint, and the rebuilding of order after major wars*, Princeton University Press.
- IKENBERRY, G. J. y KUPCHAN, C. A. (1990): “Socialization and hegemonic power”, *International Organization*, 44(3), pp. 283-315.
- INFOBAE (2022): “Solidaridad y pedido de 15 países de América Latina a Ucrania por la invasión de Rusia”, 27 de febrero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/36J0OpD>.
- KAHLER, M. (2000): “Conclusion: The causes and consequences of legalization”, *International Organization* 54(3), pp. 661-683.
- KOHEN, M. G. (2001): “La contribución de América Latina al desarrollo progresivo del Derecho Internacional en materia territorial”, *Anuario de derecho internacional*, XVII, pp. 57-78. Disponible en: <https://bit.ly/3LF7ZOk>.
- KOREMENOS, B., LIPSON, C., y SNIDAL, D. (2001): “The rational design of international institutions”, *International Organization*, 55(4), pp. 761-799.
- KRISCH, N. (2022): “After hegemony: the law on the use of force and the Ukraine crisis”, *EJIL:Talk!*, 2 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3IHZH6m>.
- LASCURETTES, K. M. (2020): *Orders of Exclusion: Great Powers and the Strategic Sources of Foundational Rules in International Relations*, Oxford University Press.
- LAVROV, S. (2021): Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Excmo. Sr. Sergey Lavrov ante la AGNU, 76mo. Período de sesiones, 25 de septiembre de 2021, UN Doc A/76/PV.14. Disponible en: <https://bit.ly/3qZoOf4>.
- LEDERER, E. M. y PELTZ, J. (2022): “UN council defeats Russia humanitarian resolution on Ukraine”, *Washington Post*, 23 de marzo de 2022. Disponible en: <https://wapo.st/374waql>.
- MEARSHEIMER, J. J. (2019): “Bound to Fail. The Rise and Fall of the Liberal International Order”, *International Security*, 43(4), pp. 7-50.
- MÉXICO (2022): Misión Permanente ante las Naciones Unidas, tweet de 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/381S7Xt>.
- MILANOVIC, M. (2022): “ICJ Indicates Provisional Measures Against Russia, in a Near Total Win for Ukraine; Russia Expelled from the Council of Europe”, *EJIL:Talk!*, 16 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3wUshPI>.
- MUÑOZ PANDIELLA, L. (2022): “EE. UU. y Rusia se acusan de posibles ataques de bandera falsa con armas

- químicas y biológicas”, *France24*. Disponible en: <https://bit.ly/3qR124S>. Disponible en: <https://t.co/f5dC5bagyD>.
- NACIONES UNIDAS (2009): Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio. Hacer efectiva la responsabilidad de proteger. Informe del Secretario General. UN Doc. A/63/677 de 12 de enero de 2009. Disponible en: <https://bit.ly/3E2UIfN>.
- (2022a): “Bachelet cuenta con ‘alegaciones creíbles’ de que Rusia ha lanzado 24 veces bombas de racimo en Ucrania”. Disponible en: <https://bit.ly/373rnWj>.
- (2022b): Tweet de 2 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3LG66Rx>.
- (2022c): “Security Council Fails to Adopt Draft Resolution on Ending Ukraine Crisis, as Russian Federation Wields Veto”. Disponible en: <https://bit.ly/3NUegHU>.
- (2022d): Carta de fecha 24 de marzo de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas, UN Doc A/76/772–S/2022/264. Disponible en: undocs.org/A/76/772.
- (2022e): Humanitarian situation in Ukraine and the humanitarian response. Report of the Emergency Relief Coordinator, 28 de marzo de 2022, UN Doc A/ES-11/5. Disponible en: <https://t.co/f5dC5bagyD>.
- (2022f): “General Assembly Adopts Text to Suspend Russian Federation from Human Rights Council, Continuing Emergency Special Session on Humanitarian Crisis in Ukraine”, 7 de abril de 2022, UN Doc GA/12414. Disponible en: <https://bit.ly/3LV9xE3>.
- (2022g): UN General Assembly votes to suspend Russia from the Human Rights Council, 7 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3ukXERM>.
- (2022h): Rusia, suspendida del Consejo de Derechos Humanos, 7 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3xfo1KL>.
- (2022i): Declaración relativa a los acontecimientos de la crisis en Ucrania, emitida por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes, reunido a nivel de representantes permanentes en su período extraordinario de sesiones, 28 de febrero de 2022, UN Doc A/76/737–S/2022/169. Disponible en: <https://bit.ly/3rbGvrG>.
- OEA (2022): Resolución CP/RES. 1192 (2371/22), La crisis en Ucrania, aprobada por el Consejo Permanente en la sesión extraordinaria celebrada, en formato virtual, el 25 de marzo de 2022.
- OTAN (2022): “Press conference by NATO Secretary General Jens

- Stoltenberg following the extraordinary Summit of NATO Heads of State and Government”, 24 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3ukHec1>.
- PIIE (2022): “Russia’s war on Ukraine: A sanctions timeline”. Disponible en: <https://bit.ly/3DxUq0d>.
- PITTS, J. (2018): *Boundaries of the International. Law and Empire*, Harvard University Press.
- PUTIN, V. (2022): Discurso del Presidente de la Federación Rusa, Oficina del Presidente de la Federación Rusa, 24 de febrero de 2022. Disponible en: <http://en.kremlin.ru/events/president/transcripts/67843> (traducción oficial al inglés publicada por el Kremlin).
- REMIRO BROTONS, A. *et al.* (2010): *Derecho Internacional. Curso General*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- RIZZI, A. (2022): “Cómo la ayuda occidental a Ucrania está frenando la invasión rusa”, *El País*, 10 de abril de 2022.
- RODRIK, D. (2022): “La solución al dilema de la seguridad”, *Project Syndicate*, 9 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/36JTWRX>.
- RUGGIE, J. G. (1992): “Multilateralism: The anatomy of an institution”, *International Organization*, 46(3), pp. 561-598.
- RUSIA (2022): Nota del Representante Permanente de la Federación Rusa ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General, 24 de febrero de 2022, UN Doc S/2022/154 (5 de marzo de 2022).
- (2022a): Decreto Presidencial de la Federación de Rusia, No. 71, “Sobre el reconocimiento de la República Popular de Donetsk” y Decreto Presidencial de la Federación de Rusia, No. 72, “Sobre el reconocimiento de la República Popular de Luhansk”, ambos de 21 de febrero de 2022.
- SANAHUJA, J. A. (2022): “El Pacto Verde, *NextGenerationEU* y la nueva Europa geopolítica”, *Documentos de trabajo* n° 63 (2ª época), Madrid, Fundación Carolina.
- SANAHUJA, J. A., STEFANONI, P. y VERDES-MONTENEGRO, F. J. (2022): “América Latina frente al 24-F ucraniano: entre la tradición diplomática y las tensiones políticas”, *Documentos de trabajo* 62 (2ª época), Madrid, Fundación Carolina. Disponible en: <https://bit.ly/3wYe3x4>.
- SÁNCHEZ-VALLEJO, M. A. (2022): “La guerra de Ucrania provoca el marasmo de la actividad diplomática de Naciones Unidas”, *El País*, 23 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3LgDyOa>.
- SCHEFFER, D. (2022): “Can Russia Be Held Accountable for War Crimes in Ukraine?”, *Council on Foreign*

- Relations*, 17 de marzo de 2022. Disponible en: <https://on.cfr.org/3wS0UG5>.
- SCHMIDT, J. (2022): “The Legality of Unilateral Extra-territorial Sanctions under International Law”, *Journal of Conflict & Security Law*, 15 de febrero de 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jcsl/krac005>.
- SCR (2022): Ukraine Briefing, *Security Council Report*, 10 de abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3LXt8n8>.
- SWI (2022): “Rusia puede considerar las sanciones como un acto de agresión internacional”, *Swissinfo*, 8 abril 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3utZCiY>.
- TAYLOR, H. (2022): “Russian soldiers raping and sexually assaulting women, says Ukraine MP”, *The Guardian*, 27 marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3JN3AYT>.
- TGAN (THE GLOBAL ACCOUNTABILITY NETWORK) (2022): Russian War Crimes Against Ukraine: The Breach Of International Humanitarian Law By The Russian Federation, abril de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3OkeckP>.
- UE (2022): “Respuesta de la UE ante la invasión rusa de Ucrania”. Disponible en: <https://bit.ly/3upc0Ay>.
- VISSER, L. (2020): “Intervention by Invitation and Collective Self-Defence: Two Sides of the Same Coin?”, *Journal on the Use of Force and International Law*, 7, pp. 292-307.
- WENTKER, A. (2022): “At War: When Do States Supporting Ukraine or Russia become Parties to the Conflict and What Would that Mean?”, *EJIL:Talk!*, 14 de marzo de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3wNBSI9>.
- WESTRA, J. H. (2007): *International law and the use of armed force: The UN Charter and the major powers*, Routledge.
- (2017): “International Law and Foreign Policy”, Oxford Research Encyclopedia, Politics. Disponible en: <https://bit.ly/3NMDaZK>.
- WUERTH, I. (2022): “International law and the Russian invasion of Ukraine”, *Lawfare*, 25 febrero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3NBDxq8>.



Fundación Carolina, abril 2022

Fundación Carolina
Plaza del Marqués de Salamanca nº 8
4ª planta, 28006 Madrid - España
www.fundacioncarolina.es
[@Red_Carolina](#)

https://doi.org/10.33960/AC_09.2022

La Fundación Carolina no comparte necesariamente las opiniones manifestadas en los textos firmados por los autores y autoras que publica.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-
NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Inter-
nacional (CC BY-NC-ND 4.0)